



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

### Sala Contenciosa.

Visto el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1883-84, rendida por D. Eusebio Escobar y García, Administrador de la misma, é intervenida por D. Juan Herrera.

Resultando: que del exámen de esta cuenta, se ha deducido reparo señalado con el número segundo, por haberse pagado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883, los alquileres de la casa Administración y de la que ocupan los Carabineros en las inmediaciones del pantalán de vapores del mismo puerto, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo, al respecto de seiscientos pesos y treinta y seis pesos anuales, respectivamente, con cargo al artículo primero, capítulo tercero de la Sección quinta, cuando en el presupuesto correspondiente de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, solo se consignan trescientos sesenta pesos para el primero de dichos servicios y nada para el segundo.

Resultando de las contestaciones dadas por el Administrador responsable que se halla autorizado el exceso de gasto de veinte pesos mensuales sobre los treinta pesos que se consigna en presupuesto para alquiler de la casa que ocupa la Administración citada, y comprendido en distribución de fondos; pero que no se ha concedido el crédito necesario para satisfacer el mayor gasto de este servicio.

Resultando que no se justifica estuviere autorizado en presupuesto el gasto de treinta y seis pesos anuales para satisfacer los alquileres de la casa ocupada por los Carabineros, ni concedido el crédito correspondiente para su pago.

Resultando que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento, al Cuentadante y á su Interventor.

Considerando que los pagos referidos son improcedentes, por no existir crédito para los mismos en presupuesto, ni haberse concedido el correspondiente para su legitimidad.

Considerando se han llenado en este expediente las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos: los artículos 11, 31 y 41 del Supremo decreto de 12 de Setiembre de 1870 que prohíben se verifiquen pagos que carezcan de crédito en el presupuesto.

Visto: siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de sesenta y nueve pesos, satisfechos indebidamente por alquileres en los meses de Abril, Mayo y Junio de mil ochocientos ochenta y tres de las casas ocupadas por la Administración de Hacienda pública de Cavite, y por los Carabineros en la inmediación del pantalán de los vapores del mismo puerto, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada suma á D. Eusebio Escobar y García y á D. Juan Herrera, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la citada provincia, con mas el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expítese la correspondiente certificación por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos

en Manila á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo, por el Excmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en la Sala Contenciosa hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédulas de que yo Secretario certifico. Manila 14 de Abril de 1885.—Cruz Collada.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 100.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR.

##### Islas de Salomon.

Arrecifes Wells y Queen of Nations, al S. de las islas de Salomon. (A. H., núm. 76429. Paris 1884.) En 1883, el buque de guerra «Espiégle» ha pasado por la posición asignada al arrecife Vells, latitud S 12° 20' y longitud E. 164° 10' 33" sin apercibir indicio de fondos pequeños. El buque hidrógrafo inglés «Lark» ha pasado dos veces en 1883, por toda la extensión explorada por el Renard en 1878, así que el arrecife Vells se ha quitado de las cartas inglesas.

En 1883, el teniente de navío W. V. Moore, del buque de guerra inglés «Dart», ha obtenido sondas de 4.600 y 3.700 metros en las inmediaciones de la posición asignada al arrecife Queen of Nations, latitud S. 10° 6' y longitud E. 162° 19' 33" y ha pasado por el extremo N. que se le dá á este peligro sin percibir tampoco indicios de fondos pequeños. En 1880 el buque de guerra inglés «Renard» tampoco vió huella alguna de este peligro; por cuya causa este bajo ha sido borrado de las cartas inglesas.

Carta número 468 de la sección I.

##### Australia (costa E.)

Bajos entre los arrecifes Libou y los islotes Tregrosse, y noticias sobre el arrecife Marion. (A. H., núm. 76430. Paris 1884.) El Comandante del buque de guerra inglés «Diamond» señala la existencia de cuatro islotes entre los arrecifes Libou y los islotes Tregrosse.

El islote del centro y el islote del E. de este nuevo grupo (islotes Diamond) tienen cerca de 1 milla de diámetro, y se han visto desde el puente de dicho buque, los demás islotes se han visto desde el tope.

Los islotes tienen anchas playas de arena y están muy cubiertos de árboles bajos y arbustos. Sus posiciones aproximadas son las siguientes:

Islote del centro: latitud S. 17° 26'; longitud E. 157° 12' 33"  
 — del E. — — 17 25 — — 157 19 33  
 — del NO. — — 17 23 — — 157 6 33  
 — del SO. — — 17 35 — — 157 7 33

El «Diamond» pasó asimismo sobre un bajo situado próximamente en latitud S. 17° 22' y longitud E. 157° 17' 33".

El arrecife Marion, situado á unas 116 millas al S. 5° E. del arrecife Libou, tiene su extremo E. en latitud S. 19° 3' y longitud E. 158° 38' 33". Desde allí se extiende próximamente 8 millas al ONO.; despues al S. etras 5 millas y luego parece que avanza al O.

De acuerdo con las noticias dadas en 1868 por el Capitan Paget, del buque «Marion Renny», es presumible que este arrecife se extienda al O., disminuyendo de anchura hasta los 19° 10' S. y 158° 12' 33" E.; de-

biendo considerarse como mal determinado en su límite O. En Diciembre de 1883, ha pasado el «Diamond» como á unas 10 millas al E. de la posición asignada ántes al arrecife Marion, sin apercibirla; el fondo no se ha hallado con 240 metros de sondaliza.

Nota.—Los islotes y los arrecifes señalados ántes, y la existencia probable de otros peligros dentro del límite E. de la Derrota Exterior, deben obligar á los navegantes que frecuentan esta parte del mar del coral á mantenerse al E. de los arrecifes Libou, Frederick, Kenn y Osprey Carta número 524 de la sección VI.

#### MAR BALTICO.

##### Golfo de Finlandia (Rusia.)

Cambio de valizamiento del banco Pitkenen. (A. H., núm. 78427. Paris 1884.) El banco Pitkenen, que está en latitud N. 60° 17' 20" y longitud E. 33° 59' 27", se señalará durante la navegación de este año, por una escoba puntas arriba, en una percha roja (en vez de una cruz sobre la percha).

Nota.—Esta posición cae sobre el banco nombrado City Rock de las cartas.

Carta número 648 de la sección I.

##### Mar de Azov.

Banco en el canal de Kertch-Yenicale. (A. H., número 78428. Paris 1884.) El banco de 4.6 metros que se ha formado á fin de 1883, en el extremo del canal de Kertch-Yenicale, al lado del mar Azov, y que habia variado el eje del canal, ha sufrido nuevas modificaciones que obligan ahora el empleo de un práctico para atravesar sin riesgos este canal.

Carta número 101 de la sección III.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Director interino, Pelayo Aleaá Galiano.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Los Sres. Lutz y Compañía, Vidal y Compañía y D. Adolfo Roensch, se servirán presentar en la Sección de Aduanas de esta Administración Central, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 4 de Mayo de 1885.—P. L., Montejo.

#### El Intendente militar de estas Islas,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administración militar de estas Islas en cuatro del mes actual y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitación para contratar el suministro de harina necesaria en las factorías de subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboración del pan que en ellas se suministre, por el término de seis meses á contar desde primero de Julio próximo, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del día nueve de Junio próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia y al de precios límites que se publicará con la anticipación debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media

hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente importante novecientos ochenta y siete pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 5 de Mayo de 1885.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de harina á las factorias de subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan que en ellas se suministre por el término de seis meses á contar desde primero de Julio próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Pesos. Cént.

Por cada quintal métrico de harina tantos pesos y tantos céntimos (en letra.) . . . . .

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion sesta del pliego.

Fecha y firma del proponente. . . . . 3

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Secretaria.

Requerida esta Sociedad por la Intendencia general de Hacienda á satisfacer cuantas cantidades adeuda á la Hacienda por consecuencia de los expedientes de reintegro deducidos contra D. Joaquin Prat y Parrella, en 27 de Abril de 1872, D. Juan Martín Arévalo en 7 de Enero de 1875, D. Agustin Robledo y D. Gerónimo Sampredo en 30 de Marzo y 30 de Setiembre de 1878, D. Luis Alvarez Torres y D. José Focifios en 29 de Abril y 23 de Octubre de 1879, D. José Genaro Fernandez en 26 de Julio de 1880 y D. Dámaso Fernandez Miera en 19 de Diciembre de 1881 importantes todos la cantidad de 23965 pesos: la Direccion ha acordado celebrar junta extraordinaria de socios á las nueve de la mañana del dia 24 del corriente en el local que ocupa el Salon de actos públicos del edificio antigua Aduana con el fin de proceder al exámen y aprobacion de los dividendos respectivos.

Lo que de órden del Sr. Director de turno se pone en conocimiento de los socios que lo hayan sido en las épocas mencionadas, para su asistencia á dicho acto, rogando á los residentes en provincias se sirvan nombrar personas previamente autorizadas para que los representen en dicho acto.

Manila 6 de Mayo de 1885.—Enrique Villanueva. 3

Reunida la Junta directiva de esta Sociedad, en sesion ordinaria el dia 29 de Abril último, acordó satisfacer por cuenta y totalidad de varios alcances las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes D. Miguel Ferrer (\$ 27 97), D. Hilario Rivero (14 84), D. Rafael Saez de Tejada (231), D. José Diaz Aguilar (142 50), D. Eduardo G. de Castro (152 39), D. José Focifios (500), D. Gerónimo Sampredo (200).

Total . . . \$ 1268 70

Manila 6 de Mayo de 1885.—Enrique Villanueva.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Santa Lucía, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Santa Lucía y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de las dias 24, 25 y 30 de Enero del año último, con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de 1948 pesos 71 céntimos anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Con-

istoriales el dia 30 de Mayo entrante á las diez de su mañana.

Manila 30 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano.1

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente a pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el puente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada que dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de San Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.ª á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Santa Cruz detras de la Iglesia y la plaza de Quiapo por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial», de los dias 24, 25 y 30 de Enero del año último con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de 1948 pesos 71 céntimos anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Consistoriales el dia 30 de Mayo entrante á las diez de su mañana.

Manila 30 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano.2

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaria.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

Table with 3 columns: NOMBRES, Pesos, Cént. Lists names and amounts for subscribers like D. José Antonio Guillen (200'00), De la Asociacion de Damas de Sta. Rita (300'00), D. Miguel Rodriguez Berriz (6'25), etc.

(Se continuará).

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas núm.º 2854, 3583 y 6500, de la 3.ª y 4.ª série, de fechas 17 de Marzo, 9 de Abril de 1884, y 21 de Abril del presente año y excedidos á favor de Telsforo San Luis, Remigio Facundo y Ariston Morales, vecinos de esta Capital, con cédulas personales de 9.ª clase números 6,132 y 327 de la importancia respectivamente de dos, tres y un pesos cada uno se han extraviado segun manifestacion de los mismos; lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta Oficina á deducir sus derechos en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se ex-

pedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 2 de Mayo de 1885.—Fernando Muñoz.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 6 columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA.

Manila 4 de Mayo de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 26 de Febrero próximo pasado, esta Direccion celebrará concierto particular para la adquisicion en concurso de los siguientes materiales, destinados á la reposicion de la cubierta de las oficinas, sita en la playa de Santa Lucía: Cincuenta quintales y cuarenta libras en ciento ochenta planchas de hierro galvanizado de ocho piés ingleses de longitud.

Ochenta y seis quintales y cuarenta libras en trescientas sesenta planchas de hierro galvanizado, de siete piés ingleses de longitud.

Tres quintales y treinta libras en sesenta y ocho metros lineales de caballetes, de hierro galvanizado.

Un quintal y diez y ocho libras en tornillos, remaches y chavetas, en la parte proporcional necesaria de cada uno de estos para las planchas y caballetes que quedan citados.

Las planchas deberán ser todas de once canales, midiendo setenta y ocho centímetros de ancho.

Todo el material será de la marca «Tres coronas» pesando las planchas á lo más tres y media libras por pié de longitud, ó sea del núm. 24.

Los caballetes serán de la forma y dimensiones ordinarias.

Los tornillos tendrán tres pulgadas inglesas de longitud, serán de roscas de madera y estarán perfectamente galvanizados.

Si el adjudicatario ofreciese plancha de buena calidad de la marca dicha, pero de un número más bajo que el designado, y le fuera recibida por esta Direccion, no se de abono mayor peso que el asignado como máximo para la plancha del número 24.

El material se entregará en el edificio de la playa de Santa Lucía perteneciente á la Junta de obras del Puerto dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicacion, siendo de cuenta del contratista facilitar los operarios necesarios para la descarga, cuento y peso.

Los tipos de abono por cada quintal castellano (cuarenta y seis kilogramos) de los materiales espresados, son reservados para los proponentes. Estos podrán, en su consecuencia, fijar en sus proposiciones los que tengan por convenientes, entendiéndose que esta Direccion no contrae el compromiso de aceptar la que resulta mas económica ni ninguna de las demás que se presenten.

Las proposiciones, con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de conciertos aprobada por Real órden núm. 22 de 8 de Marzo de 1877 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 18 de Mayo del mismo año) se recibirán en esta Direccion, sita en el repetido edificio de la playa de Santa Lucía, desde el dia que el presente anuncio vea la luz en la «Gaceta oficial», hasta las doce en punto de la mañana del Jueves 7 de Mayo próximo.

Las proposiciones deberán hacerse precisamente por escrito, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion, é irán acompañadas del documento que acredite que el proponente ha constituido en la Caja de Depósito de esta Capital, para tomar parte en la licitacion la cantidad de cuarenta pesos fuertes.

A los autores de las proposiciones que no resulten admitidas, se les devolverá este documento al dia siguiente de hacerse la adjudicacion. El de la proposicion que pueda resultar aceptada, lo endosará, en concepto de fianza, á la órden de esta Direccion, al notificársele la adjudicacion, y le será devuelto al dia siguiente de haberse terminado la entrega total de los materiales; pero quedará el documento y su importe á beneficio de la Junta de Obras del Puerto, si trascurriese el plazo que se fija para la entrega, sin haberla verificado, renunciando desde

al adjudicatario á toda reclamacion contra esta  
deencia.  
Manila 24 de Abril de 1885.—El Ingeniero Director,  
García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

vecino de . . . . . con cédula personal  
de . . . . . clase expedida por la Ad-  
ministracion de Hacienda pública de . . . . . en . . . . .  
en . . . . . de 188 . . . . . enterado  
anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» del  
de Abril del presente año, por la Direccion  
de Obras del Puerto de Manila, se comprometo á  
suministrar los materiales que en el mismo se citan,  
en las clases, en el plazo y con las condiciones que en  
este anuncio se establecen, por la cantidad de (en letra  
número) pesos y céntimos, cada quintal castellano (46  
kilogramos) de la plancha de hierro galvanizado, caba-  
llos, tornillos, remaches y chavetas.

(Fecha y firma.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de  
esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos pú-  
blicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la su-  
balterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta  
de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manuel  
Nieto, situado en el sitio denominado Battaba jurisdiccion  
del pueblo de Gamú de dicha provincia, con estricta suje-  
cion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.  
La hora para la subasta de que se trata se regirá por  
lo que marque el reloj que existe en el Salon de actos  
públicos.  
Manila 28 de Abril de 1885.—P. S., Eduardo Martin de  
Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de  
un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Gamú  
provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por Don  
Manuel Nieto.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un ter-  
reno baldío realengo en el sitio denominado Battaba ju-  
risdiccion del pueblo de Gamú, de cabida de setenta y  
seis hectáreas, veinticinco áreas y veinticinco centiáreas  
sus límites son: al Norte, terrenos baldíos realengos;  
Este, la calzada general de Ilagan á Reina Mercedes,  
al Sur y Oeste terrenos denunciados por Antonio Mar-  
tinez y Cornelio Rodriguez.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en  
progresion ascendente de doscientos veintiocho pesos, se-  
ta y seis céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales  
Almonedas de esta Capital y la subalterna de la pro-  
vincia de la Isabela en el mismo dia y hora que se anun-  
cia en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que  
señalen los correspondientes anuncios dará principio el  
acto de la subasta y no se admitirá espiacion ú ob-  
servacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo  
de diez minutos á los licitadores para la presentacion  
de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera  
referencia al modelo inserto á continuacion y se redac-  
tarán en papel del sello 3.º, expresándose en número  
de letra la cantidad que se ofrece para adquirir el ter-  
reno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte  
en la licitacion haber consignado en la Caja general de  
Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la pro-  
vincia expresada, la cantidad de once pesos cuarenta y tres  
céntimos que importa el 5 p<sup>g</sup> del valor en que ha sido ta-  
ntado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la  
proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, en-  
volará cada licitador esta carta de pago que servirá  
de garantía para la licitacion y de fianza para responder  
al cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se  
devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se  
haya solvente de su compromiso. Tampoco le será de-  
bida la carta de pago al denunciador del terreno en  
ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espe-  
diente interin no trascurra el término para ejercitar el  
derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los  
pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula  
personal si son españoles ó extranjeros y la patente de  
capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos  
acompañará correlativamente el Secretario de la citada  
Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán reti-  
rarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente su-  
jeta al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la  
recepccion de los pliegos, se procederá á la apertura de  
los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el  
Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos  
el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno  
al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en  
la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se  
procederá en el acto y por espacio de diez minutos á

nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y  
trascorrido dicho término, se considerará el mejor postor  
al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso  
de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se  
negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el  
servicio al autor del pliego que se encuentre señalado  
con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma  
igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Ca-  
pital y la provincia de la Isabela, la nueva licitacion  
oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie  
con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de  
la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado em-  
patadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó  
por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo  
verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la  
subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal es-  
tado, unida al expediente de su razon, se elevará á la In-  
tendencia general de Hacienda para que apruebe el acto  
de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de  
nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor  
postor.

12. Designado este por la Intendencia general se de-  
volverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que  
sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le  
conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que  
se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Ad-  
ministracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de  
Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado,  
á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el  
espresar en la proposicion que presente á la Junta de  
Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su con-  
fianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo  
establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues  
de la notificacion, siendo condicion indispensable el ha-  
ber presentado pliego el denunciador en alguna de las  
subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otor-  
gado al denunciador, deberá presentarse dentro de los  
ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de  
ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la  
Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente  
de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el  
derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia gene-  
ral para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abo-  
nará su importe con más los derechos de media annata  
y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias  
contados desde el siguiente al en que se le notifique el  
decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á  
su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no pre-  
sentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el  
ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará  
sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta  
á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo  
además responsable al pago de la diferencia que hubiere  
entre el primero y sucesivos remates si se hubiese te-  
nido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago  
del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará  
la correspondiente escritura de venta por el Adminis-  
trador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdele-  
gado de Hacienda pública de la expresada provincia,  
segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los es-  
pedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos  
realengos, se resolverán gubernativamente interin los com-  
pradores no estén en plena y pacifica posesion, y por  
tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán  
siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la  
posesion de los terrenos subastados serán igualmente de  
la competencia administrativa, como también el entender  
en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites  
y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó  
falta de cabida del terreno subastado y del expediente  
resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta  
parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta,  
quedando en caso contrario firme y subsistente y sin de-  
recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de to-  
dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 17 de Marzo de 1885.—El Administrador Cen-  
tral de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de .....  
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en  
sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia  
de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion  
al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita

haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>g</sup>. de que ha-  
bla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A.  
Santisteban.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana,  
se subastará ante la Junta de Reales Almonedas  
de esta Capital, que se constituirá en el salon de  
actos públicos del edificio llamado antigua Aduana,  
y ante la subalterna de la provincia de Cagayan,  
la venta de los materiales que existen en los alma-  
cenes que fueron de depósitos de tabaco, situados en  
el barrio de Carig del pueblo de Tuguegarao de di-  
cha provincia, con estricta sujecion al pliego de  
condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se re-  
girá por la que marque el reloj que existe en el  
Salon de actos públicos.

Manila 6 de Mayo de 1885.—P. S., Eduardo Mar-  
tin de la Cámara.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Fi-  
lipinas.—Pliego de condiciones que la Adminis-  
tracion Central de Rentas y Propiedades, redacta  
para vender en pública subasta los materiales que  
existen en los almacenes que fueron de depósito  
de tabaco situados en el barrio de Carig del pue-  
blo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan,  
así como una prensa y báscula.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta no-  
vecientos ochenta y tres metros y cuatrocientos ca-  
torce milímetros de madera de varias dimensiones  
así como 7887.72 kilogramos de hierro, cuyos ma-  
teriales se hallan depositados en los Almacenes que  
fueron depósitos de tabacos situados en el barrio  
de Carig pueblo de Tuguegarao de la provincia de  
Cagayan.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en pro-  
gresion ascendente de cinco mil pesos (pfs. 5000.00)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de  
Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna  
de la provincia de Cagayan el dia y hora que se-  
ñale la Intendencia.

4.ª Constituida la Junta principiara el acto de  
la subasta á la hora señalada, dándose á los lici-  
tadores el plazo de diez minutos para presentar los  
pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr.  
Escribano de Hacienda anote en el mismo la pre-  
sentacion de la cédula que acredite la personalidad  
de los licitadores si son españoles ó extranjeros, y  
la patente de capitacion si fuesen ehinos, con suje-  
cion á lo que determina el caso quinto del artículo  
tercero del Reglamento de cédulas personales de  
30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia  
general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se pre-entarán en pliego  
cerrado, estendidas en papel de sello 3 o con arreglo  
al modelo que se halla al final y se espresará en  
ellas con la mayor claridad en letra y guarismo  
la cantidad porque los que las autoricen se com-  
prometen á comprar los materiales que se subasta.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y  
calificándose las fianzas para entrar en licitacion,  
el Sr. Presidente dará número ordinal á las admi-  
sibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

8.ª Terminados los diez minutos señalados para  
la recepccion de los pliegos, se procederá á la aper-  
tura y escrutinio de las proposiciones por el orden  
de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en  
alta voz y tomando el actuario nota de cada una  
de ellas.

9.ª Para entrar en licitacion se requiere como  
circunstancias precisas ser mayor de edad y haber  
impuesto en metálico en la Caja general de Depó-  
sitos de esta Capital ó en la subalterna de Cagayan  
el 5 p<sup>g</sup> del valor total del servicio ó sea la can-  
tidad de doscientos cincuenta pesos.

10. Los materiales que se subastan se adjudic-  
arán provisionalmente al mejor postor, haciendo  
el Presidente en alta voz la declaracion competente,  
á reserva de la aprobacion definitiva de la Inten-  
dencia.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas propo-  
siciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion  
verbal por un corto término que fijará el Presidente  
solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el  
remate al que mejore mas su proposicion. En el  
caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder  
beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudica-  
cion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el  
número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observa-

ciones de ningún género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, reunida al espediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

15. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma el rematante.

16. La Hacienda entregará á dicho rematante los materiales á que se refiere este pliego tan luego justifique haber ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

17. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de los materiales, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente los materiales y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

18. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y hacer la entrega de los materiales al comprador.

19. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del rematante.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoracion de los materiales que se trata de enagenar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los materiales que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del importe del 5 p<sup>o</sup> que se hace mencion en la cláusula . . . del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—P. S., Eduardo Martin de la Cámara.

### Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente nombrada Macaria, natural del pueblo de Pasig y vecina del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 4799.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 2 de Mayo de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Andrés Arucan, vecino de Tarlac, procesado en la

causa núm. 5573 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la espresada causa en su ausencia y rebeldía sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 28 de Abril de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro de Leon, vecino de Lubao, procesado en la causa núm. 5571 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; que de no hacerlo así, le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 27 de Abril de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Macario Miranda, indio, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero del barangay de D. Cosme Manalo, de estatura regular, color moreno, cara ancha, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cuerpo y boca regulares, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, procesado por la causa núm. 5569, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 28 de Abril de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Andrés de Castro, indio, casado, de treinta años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Porac, del barangay de D. Benito Santiago; Pedro de Leon, vecino de Lubao, de estatura alta, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, color trigueño y Mariano Serrano, indio, casado, natural y vecino de Porac, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, por estar procesado en la causa núm. 5577 por robo frustrado, incendio y lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa. De hacerlo así les oiré y les administraré justicia, en caso contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírles ni emplazarles hasta su terminacion, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 29 de Abril de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Florentino Malig, indio, casado, natural y vecino de esta cabecera, de treinta y ocho años de edad, labrador; y doña Simona Mallari, india, soltera de la misma naturaleza y vecindad, de cincuenta y siete años de edad, reos de la causa núm. 5537 por estafa y falsedad, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa; y si así lo hicieren les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 27 de Abril de 1885.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don Estanislao Chaves, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Per el presente cito, llamo y emplazo al llamo Vicente, de edad sexagenaria, cuerpo delgado, estatura regular, pelo canoso y cara larga, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para prestar claracion en las diligencias contra Hipólito por con homicidio, apercibido que de no hacerlo, pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Mayo de 1885.—Estanislao Chaves.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Rafael Atienza y Ramirez Telló, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Bonifacio, indio, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio bogador, natural de Malolos en la de Bulacan del barangay núm. 1 de D. Antonio de los Santos, procesado en las diligencias que se instruyen en el Juzgado contra el mismo y otros por robo; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion, se presente en este Juzgado ó en las cárceles á deducir los cargos que le resultan; de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 29 de Mayo de 1885.—Rafael Atienza. Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Aroso.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Hago saber: que en los autos de concurso voluntario promovidos por D. Felix Lopez, vecino del pueblo de Indan de esta provincia, se ha dictado en veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos un auto, por el cual se mandaba la citacion de todos sus acreedores, y para que tenga efecto dicho auto, cito, llamo y emplazo á todos sus acreedores y á los que se crean con derecho á los bienes de D. Felix Lopez, para que comparezcan en este Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto á deducir su opinion en la forma de derecho.

Dado en Cavite 24 de Abril de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

#### COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de un interrogatorio por el presente de Leyte.

Por el presente edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo al timonel que fué del pailebot «Baybay» llamado Ignacio Apolinario, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial», de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de puerto á declarar en el referido interrogatorio; que de no hacerlo así le seguirá causa por rebeldía.

Manila 2 de Mayo de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de un sumario núm. 612 por hurto.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á un individuo que en la mañana del 23 de Abril de 1884, contrató á Eliodora Chumbuque para la venta de tabaco en la Riverita, para que en el término de diez dias á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en esta Capitanía de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 4 de Mayo de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.